

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA EL COMERCIO AMBULANTE EN LA LOCALIDAD DE BENAMEJÍ.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25, establece como de competencia del Municipio en su apartado 2º letra g) "Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores".

De otro lado la Ley 9/88 de 25 de Noviembre del Comercio Ambulante, de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición Transitoria que los Ayuntamientos, oída la Comisión Municipal del Comercio Ambulante en la que lo hubiera, y en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su entrada en vigor, deberá aprobar o en caso adoptar las Ordenanzas reguladoras de esta actividad, de conformidad con los criterios, requisitos o condiciones que establece la Ley.

En consecuencia con lo anterior, en uso de sus atribuciones, en cumplimiento de este mandato, este Ayuntamiento acuerda la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en este término Municipal.

Artículo 1º.- OBJETO. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del Comercio Ambulante en el término Municipal de Benamejía.

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 9/88 de 25 de Noviembre del Comercio Ambulante, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establezcan en la presente norma.

Artículo 2º.1. Tendrá en todo caso la consideración de Comercio Ambulante :

a) El comercio en mercadillos que se celebran regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares preestablecidos.

b) El comercio callejero, este es el que se celebra en vía pública sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

2. Asimismo tendrá esta consideración:

a) El comercio en mercados ocasionales con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos, durante la celebración de estos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, la venta de artículos artesanales realizados por el propio vendedor artesano y demás modalidades de comercio ambulante no especificadas.

Artículo 3º.-El ejercicio de las anteriores modalidades de Comercio Ambulante se ejercerá de conformidad con lo previsto en la Ley 9/88, en relación con los requisitos y formalidades exigidas por esta a titulares, a la actividad, al emplazamiento y exigirá en todo caso la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, en la que se determinarán:

- Indicación precisa del lugar/es en que pueda ejercerse.
- Tamaño y otras características de los puestos.
- Fecha y horarios para su ejercicio.
- Productos cuya venta queda autorizada.

El Ayuntamiento hará entrega a los titulares de las autorizaciones una tarjeta según modelo anexo. Dicha tarjeta se colocará en lugar visible de la instalación.

Artículo 4º.1. Las autorizaciones serán concedidas por el Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue, previo informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, o en su defecto de la Comisión Informativa del Area al que en cada momento quede adscrita esta materia.

Las Autorizaciones que tienen carácter anual, para puestos fijos, se entenderán concedidas hasta el 28 de Febrero siguiente al año en que se hubiera otorgado (sin perjuicio de que los titulares de las mismas puedan continuar con la adjudicación si acredita cumplir los requisitos exigidos para su concesión). A cuyo efecto habrán de aportar la documentación requerida para su otorgamiento, con anterioridad a la finalización de las mismas (28 de febrero).

Las Autorizaciones Temporales, se referirán al período que se indique en las mismas.

3. Todas las autorizaciones serán valederas dentro del período a que se extiendan, siempre que el titular de la misma abone los derechos económicos correspondientes y cumpla las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, la Ley 9/88, los Reglamentos Generales municipales y se entenderán invariables

mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas.

Estos cambios no darán derecho a indemnización.

No obstante lo anterior, en estos casos el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

4. Así mismo podrá revocarse la licencia de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5. Las autorizaciones quedaran sin vigencia, si permaneciera sin ocupar un puesto fijo por más de dos semana consecutivas sin causa justificada para ello. La no ocupación no exime del pago de los derechos que correspondan.

Artículo 5º. Las autorizaciones son personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad, en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Solamente se podrá cambiar el titular del puesto entre padres, hijos y cónyuges cuando el nuevo titular sea miembro de la unidad familiar y la baja se produzca por cumplir su adjudicatario la edad forzosa para la jubilación.

Artículo 6º. Para la concesión de autorizaciones habrá de presentarse ante el Ayuntamiento una solicitud en la que se hará constar:

- Nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y D.N.I. del solicitante. Con indicación, en su caso, de los mismos datos respecto de la persona que va a ejercer efectivamente la actividad.

- Producto/s objeto de comercio, debiendo acompañarse a esta solicitud:

- 1) Fotocopia de Alta en Licencia Fiscal o patente.
- 2) Fotocopia del D.N.I.
- 3) Documento por el que se acredite estar dado de Alta en el régimen Social correspondiente, y, en su caso del o los empleados que vayan a ejercer la actividad (Fotocopia Alta y último recibo).
- 4) Tres fotografías tamaño carnet recientes.
- 5) Fotocopia del "Carnet Profesional de Comerciante Ambulante".

6) Si la venta se refiere a productos alimenticios, es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

7) Periodo para el que se solicita.

Artículo 7. Procedimiento de adjudicación de puestos. Las primeras autorizaciones de puestos fijos se realizará de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria 1º.

Para las segundas y ulteriores autorizaciones de puestos fijos , el procedimiento será el siguiente: Producida una vacante, el Ayuntamiento procederá a su adjudicación a quienes la tuvieran solicitada con antelación, por riguroso orden de entrada, y siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación exigida con carácter general para la concesión de autorizaciones.

Cuando se establezca la posibilidad de autorización para puestos temporales, el Ayuntamiento lo dará a conocer mediante aviso en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, estableciendo un plazo para la presentación de solicitudes las cuales serán estudiadas por la Comisión de Gobierno, y se concederá la autorización respetando su orden de entrada, entre las que reúnan todos los requisitos exigidos.

Para las adjudicaciones se atenderá solo y exclusivamente al orden de entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

Artículo 8º.- Son puestos fijos aquellos que pueden instalarse en las zonas o lugares preestablecidos y de acuerdo con las dimensiones y situación que el Ayuntamiento determine, regularmente y con la periodicidad que se establezca.

Son puestos temporales los que ocasionalmente el Ayuntamiento determine en zonas donde habitualmente no se emplace la venta ambulante.

Artículo 9º.- Zona de comercio ambulante.

1. Zona de comercio ambulante para puestos fijos:

El comercio ambulante en esta localidad, se ejercerá con carácter regular y periódico, en la calle Eras, durante todos los lunes del año menos los festivos.

La distribución y número de puestos en estos terrenos será la indicada en el croquis anexo a esta Ordenanza.

Así mismo podrán habilitarse otros terrenos, además o en lugar de los mencionados para el ejercicio de esta actividad.

La determinación de terrenos nuevos deberá acordarse por la Comisión de Gobierno, y a este acuerdo que se unirá como anexo a esta Ordenanza, se dará suficiente publicidad mediante la inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la Corporación, Boletín Oficial de la Provincia y emisión de cuñas radiofónicas.

2. Zonas de comercio ambulante para puestos ambulantes.

La Comisión de Gobierno, podrá acordar la habilitación, con carácter temporal y excepcional, de terrenos para el ejercicio del comercio ambulante con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos durante la celebración de éstos o productos de temporada, cuando lo estime procedente el Ayuntamiento o a propuesta de los representantes de los profesionales del comercio ambulante.

En el acuerdo de recogerá con toda claridad:

- Lugar/es habilitado/s al efecto: Situación y extensión.
- Número, distribución y dimensiones de los puestos.
- Duración de las autorizaciones.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Productos que pueden ser objeto de venta.

Para el ejercicio del comercio ambulante en puestos de carácter temporal, se exigirán los mismos requisitos que para el ejercicio en los puestos de carácter fijo, excepto el de estar en posesión del carnet de profesional del comercio ambulante, si el titular no lo ejerce con carácter habitual (los vendedores de productos que fabriquen o produzcan, ...) debiendo, en todo caso, satisfacerse los derechos económicos- que en la Ordenanza Fiscal se establezcan.

Artículo 10º. Procedimiento recaudatorio.

1. Los titulares de los puestos de carácter fijo abonarán los derechos económicos que correspondan por semanas a la Policía Local encargada de la supervisión de este servicio y en el acto de personación del agente.

2. Los titulares de puestos temporales abonarán los derechos económicos que correspondan, en el momento del otorgamiento de la autorización.

Artículo 11º. Obligaciones de los titulares de los puestos.

1ª. Las instalaciones que se utilicen por el titular de esta autorización deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación e higiene.

Tales instalaciones no sobrepasaran en ningún caso, la superficie fijada para el puesto autorizado.

2ª. Al terminar el horario de venta autorizado, se procederá a la inmediata retirada de las instalaciones del puesto, debiendo quedar el lugar que fue ocupado libre y en perfecto estado de limpieza. En caso de incumplimiento de esta obligación, por el personal del Área de Servicios públicos se procederá subsidiariamente a la realización de estos trabajos, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta del adjudicatario, y todo ello sin perjuicio de las infracciones en que pudieran incurrir estos últimos ni de las sanciones que, en su caso proceda imponérseles.

Artículo 12. Prohibiciones. Se prohíbe dentro del término municipal la venta ambulante de las siguientes productos:

- carnes, aves y caza, fresca, refrigerada o congelada
- pescados y mariscos, frescos, refrigerados y congelados
- leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur, y otros derivados lácteos frescos.
- pan, pastelería y bollería,
- pastas alimenticias
- semiconservas
- productos que a juicio de las autoridades sanitarias conlleven riesgo para la salud.

Excepcionalmente por la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión de Comercio Ambulante o de la Comisión Informativa del Área, podrá autorizarse esta actividad con los requisitos y limitaciones que a tal efecto se establezcan.

Así mismo queda prohibida la venta ambulante de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Comercio callejero
- Comercio itinerante

Por el Servicio de Consumo y Policía Municipal, se llevará a cabo la vigilancia necesaria al objeto de que los titulares de las autorizaciones observen las normas que regulan esta actividad de venta.

Artículo 13º. Se podrán producir cambios entre los adjudicatarios de los puestos para cuanto existan vacantes.

Dichos cambios se concederán por solicitud previa una vez que se tenga conocimiento de que algún puesto se ha quedado vacante.

Para conceder el cambio de puesto se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el Registro del Exmo. Ayuntamiento y tendrá que ser dictaminado favorablemente por la Comisión de servicios Públicos.

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25.- La inspección sanitaria de los artículos expuestos para la venta se llevará a cabo por los Servicios Municipales competentes sin perjuicio de las atribuciones en la materia que puedan corresponder a otros Entes Públicos y en especial las atribuidas por la Ley 5/ 85 de 8 de Julio de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los Servicios Municipales competentes darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 26.- A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

Infracciones leves

a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.

b) La utilización de megafonía desde el puesto de venta.

c) La infracción a cualquiera de las condiciones señaladas en la licencia municipal.

d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas y de limpieza del puesto.

- Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta, así como la venta de los no autorizados.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) No llevar consigo el 'Carnet Profesional de Comerciante Ambulante'.
- e) La venta por personas distintas a las contempladas en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en las infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en cuanto al peticionario, en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, Funcionarios y Agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 60.10 Euros..
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 60.11 euros a 300.50 euros.
- c) Las muy graves con multa de 300.50 euros a 601.01 euros y en su caso, revocación de la autorización municipal.

En caso de reincidencia en infracción muy grave, deberá darse cuenta a la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Economía y Fomento, a los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley de Comercio Ambulante.

En todo caso, se dará cuenta a la Dirección General de Comercio y Artesanía, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes.

Artículo 28. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 29.- Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 26 de producirán de las siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento y de conformidad con lo previsto en los artículo 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido

el siguiente proceso en su aprobación:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 2-9-91

Publicación: B.O.P. nº 116 de 23-9-91

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 143 de 25-11-91

Benamejí, a 1 de Enero de 2003.

Vº Bº

EL ALCALDE